

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 36

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio HCEO/LXV/ENFR/INI/24/2022, suscrito por el Ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, por el que formula la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III, del artículo 92 y se recorre la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 13 de abril de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./808/2022, de 13 de abril de 2022, signado por el Secretario

HOJA 1 DE 17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO

Y ASUNTOS MUNICIPALES

de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 19 de abril del 2022 la referida iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 36 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisiones dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura adicionar la fracción III, al artículo 92 recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión del proponente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III.-</p> <p>;</p>	<p>ARTÍCULO 92.- ...</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación las convocatorias para las sesiones de</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO

Y ASUNTOS MUNICIPALES

	<p>cabildo para las y los integrantes del Ayuntamiento. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta podrá notificar a distancia</p>
--	--

TERCERO.- La iniciativa del Ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

"PRIMERO. Introducción

En el Estado de Oaxaca, es una entidad federativa con **mayor número de municipios**, el cual cuenta con 570 municipios¹, de los cuales, en 153 ayuntamientos los cargos se eligen por el régimen de partidos políticos y 417 por el régimen de Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres)².

Su regulación de los citados municipios es la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**³, el cual es de orden público y de observancia para los municipios que conforman el territorio Oaxaqueño, mismo que establece la competencia, facultades, y deberes que corresponden al gobierno municipal.

Aunado a ello, para el despacho de los asuntos, así como para auxiliar al Presidente Municipal, cada Ayuntamiento del Estado de Oaxaca, cuenta con un Secretario Municipal.

De tal manera, que, al ser servidor público, tiene diversas atribuciones la cual una de ellas es operativamente comunicar y/o notificar a las convocatorias a sesiones de cabildo a los integrantes del Ayuntamiento.

¹ https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20

² <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCOGSNI092022.pdf>

³ [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_2917_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_7a_secc_4_dic_2021\)_2.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_2917_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_7a_secc_4_dic_2021)_2.pdf)

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Asimismo, cumple con las responsabilidades que la ley establece, y atiende a las funciones administrativas municipales, para lograr el desahogo y buen despacho de los asuntos, dichas acciones se encuentran vinculadas con su obligación de autenticar con su firma documentos emanados del Cabildo y Presidente Municipal.

SEGUNDO. Planteamiento del problema

A) En nuestro Estado, uno de los problemas más comunes, que enfrenta el Presidente Municipal es el de comunicar a los integrantes del Ayuntamiento, la convocatoria a sesión, si bien es cierto, operativamente y en la práctica le corresponde a Secretario Municipal notificar a las y los ediles de las convocatorias a sesiones de cabildo.

Sin embargo, no se encuentra estipulado en la Ley Orgánica Municipal que deba ser el Secretario municipal quien comunique y/o notifique dicha convocatoria, tal como se observa a continuación.

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento (sic) dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;
- IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;

XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal, y;

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

De la lectura integral, se observa que, no se encuentra estipulado dicha atribución de que sea el **secretario municipal quien comunique y/o notifique las convocatorias para las sesiones de cabildo que suscribe el presidente municipal**, por lo que, tanto el Presidente como Secretario Municipal, se enfrentan a un conflicto y una problemática, porque, no existe una figura o atribución quién ejecute dicho acto.

Y al no existir tal figura o atribución, esto permite que las y los integrantes del Ayuntamiento establezcan que no les fue notificado debidamente, que no tuvieron conocimiento, o que la persona que notificó no tiene facultad, ni atribuciones para realizarlo, ni mucho menos es la facultad del secretario municipal, de ahí que, utilizan el vacío para *inconformarse contra actos del Presidente y Secretario*.

B) En atención al problema de salud que nos encontramos enfrentando y que inició en el dos mil veinte, derivado del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) el cual el virus estuvo en su máxima transmisión, lo que no permitía salir, ni estar en contacto con las demás personas, debido a su alto índice de contagio, se restringió las actividades publicadas y privadas.

De ahí que, las restricciones se originaron en razón que se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), la cual fue en sesión plenaria de treinta de marzo de dos mil

HOJA 5 DE 17



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

veinte, del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Por lo que, se estuvo ante en un desafío de adaptación, se tomaron acciones extraordinarias ante tal suceso, con la finalidad de preservar la salud, y que las actividades continuaran, las herramientas digitales juegan y jugaron un papel importante debido a la facilidad con que se accede en contextos de crisis, eso originó los cambios.

Lo cual, es una viabilidad el uso de tecnologías de la comunicación cuando nos enfrentamos a este tipo de situaciones, adaptarse a nueva realidad, y continuar ejerciendo las funciones del gobierno municipal en beneficio de la población, y tratar asunto de suma importancia.

TERCERO. Fundamento Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, **de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados,** los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

...
Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las **leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...
ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento (sic) dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;

IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;

X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;

XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal, y;

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

De tal modo, en materia de **notificaciones** de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Asimismo, la particular del Estado, en el artículo 5, establece la garantía de audiencia.

Además, el Alto Tribunal sostiene que la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previo a un acto autoritario privativo de la libertad, propiedades, posesiones o derechos.

Así, el respeto de la garantía de audiencia impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales, de manera genérica, se traducen en los requisitos siguientes: 1) **La notificación del**

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

inicio del procedimiento y sus consecuencias⁴; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas

CUARTO. En diversos juicios que ha resuelto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, hace mención de la operatividad del Secretario municipal, en cuanto a la comunicación y/o notificación de las convocatorias a sesiones a los y las integrantes del Ayuntamiento, mismas que se mencionan a continuación

SX-JDC-49/2022 ⁵	SX-JDC 173/2020 ⁶	SX-JDC 71/2020 ⁷
<p>...“En el expediente obra el acuse de recibo de la convocatoria a la sesión extraordinaria firmado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, en el cual el Secretario del Ayuntamiento hizo constar que a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de enero, estando en el Salón de Cabildos del palacio municipal, entregó la convocatoria a la mencionada sesión así como un anexo consistente en la orden del día...”</p>	<p>...” La notificación practicada se hizo de manera incorrecta, ya que no consta en el expediente la razón o el acta en donde el notificador narré el desarrollo de la diligencia de notificación, detalle que se cercioró del domicilio en el cual la practicaría, y que en éste realmente viviera la persona buscada.”</p> <p>...</p> <p>106. Circunstancias que no acontecieron, ya que únicamente consta la recepción del oficio, sin la descripción necesaria que dote de certeza la notificación practicada, es por ello que no se podría tener por bien hecha sólo con la recepción del oficio.</p>	<p>...Lo cierto es que, de ellas no se logra advertir que efectivamente la actora hubiera tenido conocimiento de la celebración de las aludidas sesiones.</p> <p>Ello, porque las convocatorias no se advierte alguna firma que pueda hacer las veces de acuse respecto a la entrega, no se logran advertir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, porque aun y cuando cuentan la certificación ante la falta de claridad, no logran acreditar la notificación.</p>

De lo anterior, se observa que operativamente lo realiza el secretario municipal, sin embargo, no lo establece como atribución en la Ley Orgánica Municipal.

⁴ Lo anterior, de conformidad con la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II Novena época, diciembre de 1995, página 113

⁵ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0049-2022.pdf>

⁶ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0173-2020.pdf>

⁷ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0071-2020.pdf>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

QUINTO. Lo que se propone resolver

APARTADO A.

Lo que se propone es de dotar de legalidad, certeza y seguridad jurídica a los integrantes del Ayuntamiento, normar la acción del gobierno, regular las facultades y obligaciones de la autoridad municipal.

Con la finalidad de que no se viole el efectivo derecho que como integrante del órgano colegiado tiene, a efecto de garantizar el ejercicio del cargo de todos los integrantes del Ayuntamiento, para que estos tengan conocimiento pleno de la convocatoria, de su notificación y de la realización de la sesión.

Con ello, se logra que las y los Regidores, tengan mayor seguridad de quien les está notificando a las sesiones, al advertir el estampe de la firma de recepción, actúa como acuse, por lo que, se tiene claridad que el Secretario Municipal sea quien notifique.

Al comunicar dichas convocatorias, son aptas para producir eficacia demostrativa, en el sentido de acreditar de que se convocó a sesión de cabildo, conforme a lo determinado, esto es, entregar la convocatoria, en cuyo acuse debe de apreciarse con claridad nombre, firma, y la fecha.

De ahí que, al notificar las convocatorias se respeta el **debido proceso, y el derecho de audiencia**, lo cual permite que la suscrita se enterara de dicha Sesión de Cabildo, con ello, se observan **las formalidades que exige la ley en las notificaciones y requerimientos.**

En consideración que, previa al desarrollo de las sesiones, la **notificación, convocatoria y el orden del día deberá ser comunicados**, por lo que, se debe eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que tiene las y los integrantes.

Lo anterior, al ser una notificación para Sesión de Cabildo, estos tienen que cumplir con los requisitos en cuanto a su notificación, por lo que estas deben ceñirse a lo siguiente.

- a) La notificación debe realizarse de manera inmediata
- b) Mediante oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisando fecha y hora y datos de identificación.
- c) Anexar la información adjunta o anexa a la notificación del oficio
- d) En el caso de que alguno de los miembros del cabildo municipal **no se ha localizado en un primer momento, debe entregarse la convocatoria, previa cita de espera.**
- e) Las notificaciones deberán realizarse con una **anticipación.**

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

De lo anterior, las notificaciones deben ser aptas e idóneas para demostrar que han sido citados y citadas a la sesión de cabildo.

APARTADO B.

En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta podrá notificar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Ello, atendiendo que los asuntos municipales son de interés social, y que la función municipal no puede detenerse o ser pospuestos, con el objeto de cumplir y atender los problemas del municipio, por ello, cuando se presente este tipo de casos de emergencias y/o situaciones extraordinarias se debe notificar a los y las integrantes del Ayuntamiento a través del uso de las tecnologías."

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera pertinente las manifestaciones siguientes:

A. De la exposición de motivos realizada por el Ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, se advierte una descripción comprensible que permita conocer el objeto de la Iniciativa, que consiste en adicionar como atribución del Secretario Municipal notificar o hacer del conocimiento de las y los integrantes del Ayuntamiento, las convocatorias para las sesiones de cabildo.

Exposición que esta Comisión considera completamente oportuna, pues, en efecto, como lo indica el Diputado promovente:

Operativamente y en la práctica el Secretario Municipal notifica a las convocatorias a sesiones de cabildo, sin embargo, no se encuentra estipulado en la Ley Orgánica Municipal que deba ser el Secretario municipal quien las comunique y/o notifique.

Así de la lectura integral del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, se observa que, no se encuentra estipulado como una atribución del secretario municipal comunicar o notificar las convocatorias para las sesiones de cabildo que suscribe el Presidente Municipal, por lo que, tanto el Presidente como Secretario Municipal, se enfrentan a un conflicto y una problemática, porque, no existe un fundamento que sustente dicho acto.

Al no existir tal figura o atribución, permite que las y los integrantes del Ayuntamiento establezcan que no les fue notificado debidamente, que no tuvieron

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

conocimiento, o que la persona que notificó no tiene facultad, ni atribuciones para realizarlo, ni mucho menos es la facultad del secretario municipal.

Por lo que, para dotar de legalidad, certeza y seguridad jurídica a los integrantes del Ayuntamiento, es necesario reconocer como una atribución del Secretario Municipal comunicar o notificar las convocatorias para las sesiones de cabildo que suscribe el Presidente Municipal.⁸

En efecto el acto de comunicación o cita para una sesión de cabildo, es un presupuesto para la asistencia a la misma, de forma que el conocimiento oportuno que se da a través de la notificación, es un acto administrativo que se constituye como una garantía que tiene cada integrante del Ayuntamiento, siendo menester que, por ello, dicho acto emitido por el Presidente Municipal y ejecutado por el Secretario Municipal, se encuentre debidamente fundado y motivado.

Al incorporarse como una atribución del Secretario Municipal, esta Comisión considera por tanto que se salvaguardará la legalidad de las actuaciones que hasta ahora bajo el amparo únicamente de la practica ejecuta el Secretario Municipal.

⁸ Sirve para efectos ilustrativos, que de la revisión de algunas Leyes que rigen la vida interna de los Municipios de diversas Entidades Federativas, que para que el Secretario pueda fundar el acto de notificación, se prevé en forma expresa como una atribución, facultad u obligación del Secretario Municipal comunicar los citatorios o convocatorias de sesiones de cabildo:

"Artículo 121.- Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento las siguientes: [...] II.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;"

(Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur)

ARTICULO 69.- Son facultades y obligaciones de la secretaria o secretario: [...] III. Girar los citatorios que le indique la presidenta o presidente municipal para la celebración de las sesiones del ayuntamiento, mencionando en el citatorio el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar;

(Ley del Municipio Libre del Estado de Colima)

"Artículo 60.- El Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: [...] II.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los municipios las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;"

(Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas)

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

B. Ahora bien y en razón que esta Comisión dictaminadora tiene la facultad al tiempo que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios que ella se advierten, determina modificar el texto propuesto.

En ese sentido apoya el siguiente criterio jurisprudencial que se invoca por analogía:

Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, con número de Registro digital: 162318, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Lo anterior, porque es de advertir, que el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación.

En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con 48 horas de anticipación mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes"

Luego entonces, es completamente innecesario, señalar en el artículo 92 que se podrá notificar a distancia en caso de emergencia o situación extraordinaria, pues el diverso numeral 46 citado, ya prevé dicha situación, precisando que en dichos casos se realizará por correo electrónico.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

En cambio, para establecer la vinculación sistemática entre la atribución del Secretario Municipal de notificar las convocatorias de las sesiones de cabildo, misma que se incorpora en el artículo 92, y las clases de sesiones que reconoce la Ley Orgánica Municipal y el respectivo plazo para su convocatoria, resulta oportuna hacer una remisión expresa en la redacción legislativa al artículo 46 de la misma Ley.

Sirva para efectos ilustrativos de la modificación planteada el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III.- Sin correlativo</p> <p>VI.- a la XIII.-</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación las convocatorias para las sesiones de cabildo para las y los integrantes del Ayuntamiento. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta podrá notificar a distancia;</p> <p>IV.- a la XIV.-</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la II.- ...</p> <p>III.- Emitir y notificar con la debida anticipación que señala el artículo 46 de esta Ley, las convocatorias para la celebración de las sesiones de cabildo;</p> <p>IV.- a la XIV.-</p>



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Por ello, con la precisión señalada, esta Comisión considera que es procedente la adición planteada.

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa es procedente en los términos indicados; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, consideramos procedente adicionar una fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Emitir y notificar con la debida anticipación que señala el artículo 46 de esta Ley, las convocatorias para la celebración de las sesiones de cabildo;

IV.- a la XIV.- ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de agosto del 2022.

HOJA 16 DE 17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE